

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para fomentar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en el colectivo de autónomos (PIATIC).

La Consejería de Industria y Empleo puso en marcha en el año 2004 el "Plan de Innovación del Autónomo en Tecnologías de la Información y la Comunicación" (PIATIC), en el que se establecen los objetivos, estrategias y líneas de actuación que deben impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico de los autónomos en el Principado de Asturias. Ello se realizó con la finalidad de que el colectivo de autónomos se familiarice de manera significativa e intensifique la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en sus procesos de gestión, organización, producción y relación con los clientes, proveedores y administraciones.

En este sentido, el Plan de Innovación del Autónomo en Tecnologías de la Información y la Comunicación nace con las siguientes prioridades:

- Difundir la ventaja competitiva que puede suponer la integración de las tecnologías de la información y la comunicación a las actividades empresariales de los autónomos.
- Capacitar en el uso de herramientas informáticas.
- Introducir las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión empresarial de los autónomos/as e incrementar su presencia en Internet.
- Favorecer e impulsar la introducción de las tecnologías de la información y la comunicación entre los autónomos facilitándoles su incorporación a la sociedad de la información.
- Provocar el acceso a Internet, la adquisición de equipamiento informático, conectividad y presencia en Internet a través de páginas web.

Por ello, estas bases establecen un programa de ayudas dirigidas a facilitar a los autónomos la adquisición de equipamiento informático, hardware y software, así como a promover el acceso a Internet a través de la conexión en banda ancha. Para la puesta en marcha de este programa de ayudas se cuenta con la colaboración de las empresas suministradoras de equipamiento informático, con actividad en la región, que han sido declaradas adheridas al programa por Resolución de ésta Consejería.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 103/2007, de 25 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo,

RESUELVO

Único.—Aprobar las bases por las que se regirán las ayudas convocadas y que se acompañan como anexo a esta Resolución.

Oviedo, a 12 de enero de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—2.127.

Anexo

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA FOMENTAR LA INCORPORACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS (PIATIC)

Primera.—*Finalidad:*

Estas bases se dictan en desarrollo del Plan de Innovación del Autónomo en Tecnologías de la Información y la Comunicación (PIATIC), y tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para facilitar e incentivar la adquisición de equipamiento informático básico, hardware y software, y la conexión a Internet en la modalidad de banda ancha, promoviendo la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en la actividad productiva de los autónomos que desarrollen su actividad en el Principado de Asturias.

Segunda.—*Beneficiarios:*

1.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los autónomos, inscritos en el régimen especial de trabajadores autónomos, que estén radicados y desarrollen una actividad económica en el territorio del Principado de Asturias.

2.—No tendrán esta consideración los autónomos colaboradores y las personas socias de sociedades mercantiles de capital.

Tercera.—*Exclusiones:*

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud hayan recibido ayudas para la adquisición de equipamiento informático similar al incluido en estas bases, en todas o alguna de sus partes.

Cuarta.—*Requisitos:*

Para poder acceder a las ayudas, los solicitantes deberán además reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en situación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- b) Hallarse en situación de alta en el impuesto de actividades económicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, salvo los supuestos de exención regulados en el artículo 23 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.
- c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- d) Acreditar que posee conocimientos en el uso y manejo del ordenador e Internet a través de cualesquiera de los siguientes medios:

1. Acreditar la inscripción o realización de alguno de los cursos del Plan de Innovación del Autónomo en Tecnologías de la Información y la Comunicación (PIATIC, www.piatic.net), a través del correspondiente certificado. En el supuesto de que el certificado se refiera tan sólo a la inscripción, el curso deberá finalizarse antes de que finalice el período de justificación de la Subvención.
2. Acreditar la participación en cursos certificados o acreditados por la Dirección General de Formación Profesional del Principado de Asturias, Universidad de Oviedo u otras entidades oficiales, relacionados con el uso del ordenador, conocimientos ofimáticos y/o utilización de Internet.

No se admitirán certificaciones expedidas por academias u otras entidades no oficiales.

e) Adquirir el equipamiento informático a suministradores que se encuentren adheridos a este programa de ayudas, y aprobados por Resolución de esta Consejería de 29 de diciembre de 2008.

Quinta.—*Objeto y gasto objeto de subvención:*

1.—Objeto de subvención:

1.1. Inversión obligatoria. Será objeto de subvención la adquisición de un ordenador de sobremesa o portátil PC o Apple (una única unidad). El ordenador tendrá unas prestaciones al menos equivalentes o superiores a las que se indican a continuación:

- a) Ordenador de sobremesa PC: Procesador tipo Intel Core 2 Duo o AMD Athlon X2 a 3.0GHz o equivalente, 2GB de memoria RAM (800MHz); 400GB de disco duro; tarjeta gráfica; tarjeta de red; tarjeta de sonido; unidad regrabadora DVD; monitor 17"; teclado y ratón.
- b) Ordenador de sobremesa Apple: Procesador tipo GMA950 (Core 2 Duo) a 2GHz o equivalente; 2GB de memoria RAM; 120GB de disco duro; tarjeta gráfica; tarjeta de red; tarjeta de sonido; unidad combo DVD/CD-RW; monitor 15"; teclado y ratón.
- c) Ordenador portátil PC: Procesador tipo Centrino Core 2 Duo a 2.0GHz o equivalente, 2GB de memoria RAM; 120GB de disco duro; tarjeta gráfica; tarjeta de red; tarjeta de sonido; unidad regrabadora DVD; monitor 14"; WIFI integrada.
- d) Ordenador portátil Apple: Procesador tipo Core 2 Duo de Intel o equivalente; 2GB de DDR3 memoria RAM; 160GB de disco duro; tarjeta gráfica (Procesador gráfico GeForce 9400M de NVIDIA o equivalente); tarjeta de red; tarjeta de sonido; unidad combo DVD/CD-RW.

Todos deberían incluir, y así se hará constar en la factura pro forma, el Sistema operativo original y un Software antivirus, actualizable durante un año.

1.2. Complementos opcionales. La adquisición del ordenador podrá ser complementada con cualquiera de los siguientes elementos (una única unidad por tipo de elemento):

- a) Impresora. No serán admitidas impresoras matriciales ni impresoras de tickets.
- b) Otros dispositivos:
 - a. PDA con conectividad WIFI y bluetooth.
 - b. Escáner plano.
 - c. Cámara de fotos digital.
 - d. Router Wifi. Deberá soportar 802.11n.
 - e. Access Point. Deberá soportar 802.11n.
 - f. SAI. Con un mínimo de 750VA.
 - g. Disco duro. USB2 y capacidad mínima de 250GB.
 - h. WebCam.
- c) Software ofimático.

d. Software de gestión.

- a. Alta de conexión a Internet en banda ancha. También será objeto de subvención el alta de conexión en tarifa plana, cuando la modalidad de banda ancha no esté disponible en el territorio. El beneficiario se compromete a mantener la conexión durante al menos un año. Será objeto de subvención asimismo la adquisición del equipamiento tipo Router o Router Wifi que el alta de la conexión a Internet pudiera llevar aparejada.

Estos elementos opcionales sólo resultarán objeto de subvención si se adquieren junto con el ordenador a que se refiere el apartado 1.1. de estas bases.

1.3. Precisiones. En estas ayudas quedan excluidos los elementos de TPV –Terminal Punto de Venta– (cajones portamonedas, impresora de tickets, etc.).

Para resultar objeto de subvención, el equipamiento informático habrá de ser nuevo y de primer uso, y adquirirse en cualquiera de las empresas adheridas al programa, libremente elegida por el solicitante, con posterioridad a la solicitud de la ayuda.

El software sujeto a licencia irá acompañado del certificado original de ésta, y deberá tener menos de dos años de antigüedad. En caso de instalar software libre en los equipos subvencionados, el suministrador de éstos extenderá una declaración responsable descriptiva del mismo, así como de cumplir el anterior requisito de antigüedad.

La empresa adherida que suministre el equipamiento informático quedará obligada a instalarlo en el domicilio de la actividad del beneficiario; a dejarlo en condiciones de funcionamiento; garantizarlo durante un período de al menos un año, incluido el servicio de software libre que, en su caso, se instale; y a proporcionar al beneficiario formación presencial sobre su manejo de una duración mínima de una hora.

2.—Gasto objeto de subvención:

2.1. Sólo se concederá una ayuda por beneficiario.

2.2. La inversión mínima objeto de subvención será de 600 euros (IVA excluido). La inversión máxima objeto de subvención será de 3.000 euros (IVA excluido).

2.3. Serán objeto de subvención los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de concesión.

Los tributos tendrán la consideración de gastos objeto de subvención cuando el beneficiario de la subvención sea quien soporte efectivamente la carga tributaria. En ningún caso se consideraran objeto de subvención los impuestos indirectos susceptibles de repercusión, recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

2.4. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—Cuantía de la subvención:

La cuantía de la subvención para la adquisición de equipamiento informático podrá ser de hasta el 50% del gasto objeto de subvención, no excediendo en ningún caso la ayuda de los siguientes topes:

Concepto objeto de subvención (máximo 1 unidad de cada elemento)	% subvención máxima	Cuantía subvención máxima
Obligatorio: Ordenador (Incluye monitor, SO, antivirus, teclado y ratón)	50%	1.000 €
Opcional: Impresora	50%	250 €
Opcional: PDA	50%	350 €
Opcional: Escáner plano	50%	75 €
Opcional: Cámara de fotos digital	50%	150 €
Opcional: SAI	50%	100 €
Opcional: WebCam	50%	50 €
Opcional: Router	50%	100 €
Opcional: Puntos de acceso	50%	50 €
Opcional: Dispositivos de almacenamiento externo	50%	75 €
Opcional: Software ofimático	50%	250 €
Opcional: Software de gestión	50%	750 €

Séptima.—Concurrencia e incompatibilidad de las ayudas:

1.—El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

2.—Las subvenciones reguladas en estas bases serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

Octava.—Régimen de "minimis":

En todo caso, las ayudas establecidas en estas bases están acogidas al régimen de "minimis" [Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas "minimis" (DOCE 28/12/2006)].

El Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

- a) Ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) número 104/2000, del Consejo (DOCE 21/01/2000).
- b) La ayuda concedida a las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) La ayuda concedida a las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado en los siguientes casos:
 - 1.º Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - 2.º Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).
- d) La ayuda a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- e) La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados.
- f) La ayuda concedida a empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) número 1407/2002.
- g) La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- h) La ayuda concedida a empresas en crisis.”

Novena.—*Solicitudes:*

1.—Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación exigida, se formularán con carácter previo a la adquisición del equipamiento informático, en modelo normalizado y serán dirigidas al Sr. Consejero de Industria y Empleo (Anexos II, III, IV, V).

2.—Los modelos se facilitarán en la Consejería de Industria y Empleo, Servicio de Atención al Ciudadano del Principado de Asturias, Agencias de la Red Asturiana de Desarrollo Local, en la página Web del Gobierno del Principado de Asturias (www.asturias.es) y en la página Web AutonomoAstur (www.autonomoastur.net).

3.—Documentación a aportar:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b. Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o declaración censal equivalente.
- c. Declaración responsable (original) del solicitante.
- d. Fichero de acreedores (original) debidamente cumplimentado.
- e. Certificación original de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y de no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas líquidas y exigibles. Las certificaciones pueden sustituirse por la autorización expresa para que la Consejería de Industria y Empleo recabe los certificados de los organismos correspondientes.
- f. Factura pro forma de la inversión a realizar, emitida por uno de los suministradores, libremente elegido por el solicitante, de entre los que figuran en la relación de empresas adheridas al programa, en la que se describa el equipamiento y software para el que se solicita la ayuda.
La factura pro forma deberá detallar totalmente el material objeto de la ayuda y el detalle de sus componentes (tanto hardware como software) y características técnicas, debiendo al menos especificar todos los elementos y características exigidos en estas bases (base quinta, apartado 1).
- g. Factura pro forma de alta de la conexión en las modalidades señaladas en la base quinta, cuando se solicite ayuda por este concepto, en la que se harán constar los costes del alta y cuotas para el primer año.
- h. Acreditación de disponer de formación para el uso y manejo de las tecnologías de la información y la comunicación, por cualquiera de los mecanismos especificados en la base cuarta, apartado d.

4.—Con independencia de la documentación señalada, la Consejería de Industria y Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

5.—Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida en estas bases, la Consejería de Industria y Empleo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Décima.—*Lugar y plazo de presentación de las solicitudes:*

Las solicitudes de ayuda, junto con la documentación requerida, se presentarán con carácter previo a la adquisición del equipamiento informático, a través de los Registros de la Consejería de Industria y Empleo, Registro General del Principado de Asturias o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.—*Procedimiento de concesión:*

1.—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes que se formulen.

2.—El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Industria y Empleo y publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

3.—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.—Una vez efectuado el examen de las solicitudes, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Jefe de Sección de Estadística y Control Financiero del Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores.
- Vocales: Tres personas adscritas a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, de entre los cuales se designará un vicepresidente y un secretario, actuando todos con voz y voto.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá además convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar, actuando éstas con voz pero sin voto.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.

5.—Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención: para determinar el orden de concesión de las subvenciones la Comisión de Valoración, descrita en el punto anterior, tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Inicio de la actividad, por el beneficiario, durante los 6 meses anteriores a la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias (hasta 15 puntos).
- b) Sector productivo al que pertenece el beneficiario (hasta 40 puntos).
- c) Ubicación geográfica del negocio del beneficiario (hasta 45 puntos).

6.—La Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que será definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

7.—La resolución del procedimiento corresponderá al Sr. Consejero de Industria y Empleo, que se pronunciará, sobre la concesión, denegación o archivo de la totalidad de las solicitudes presentadas, siendo aplicable el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio. Se resolverán en bloques de cien solicitudes, siguiendo el orden en que se hayan recibido.

8.—El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en las leyes de presupuestos de cada año o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

Excepcionalmente, el órgano competente para la concesión de la subvención podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de ésta, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

9.—La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el último día hábil para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.—La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—*Recursos:*

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Si la resolución de los recursos diese lugar a la concesión y pago de una ayuda, esta será de cuantía idéntica a la que corresponda al resto de beneficiarios de similares características.

Decimotercera.—*Justificación y abono de las ayudas:*

1. Con carácter previo al abono de la subvención, y en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución, el beneficiario deberá justificar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de la actividad objeto de subvención se acreditará de la siguiente manera:

a) En el caso de la adquisición de equipamiento y software informático:

1.º Si se paga por transferencia bancaria, se presentará factura definitiva y justificación bancaria del pago de la misma. Se considerará como fecha de la realización de la inversión o gasto de la factura definitiva.

2.º Los pagos en metálico se acreditarán mediante factura definitiva y recibo del proveedor. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el "recibí" con firma e indicando la persona que firma y sello del proveedor.

3.º En aquellos casos en que exista un contrato privado y los pagos se realicen aplazadamente se aportará el contrato, en que constarán los plazos estipulados y su forma de pago, la factura definitiva (total o parcial) y los recibos de los pagos ya efectuados. En este caso, se considerará fecha de realización de la inversión o gasto de la entrega del bien o prestación del servicio.

La factura y los demás medios de acreditación de la realización de la actividad previstos en el párrafo anterior, describirán el equipamiento y software adquiridos con el desglose de las especificaciones técnicas a que se hace referencia en el apartado 1 de la base quinta.

b) En el caso de alta en Internet: se aportará el documento que acredite dicha alta en las modalidades señaladas en la base quinta.

Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

2.—Cuando el equipamiento y software informáticos hayan sido financiados, además de con la subvención a que se refieren estas bases, con fondos propios u otras subvenciones o recursos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.—Los gastos objeto de subvención que se justifiquen se corresponderán, en todo caso, con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios.

Decimocuarta.—Obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención. El beneficiario deberá mantener el equipamiento durante el período legal de amortización del mismo. Asimismo, cuando haya percibido ayudas para la conexión a Internet, deberá mantener ésta como mínimo durante un año.

b) Acreditar ante la Consejería de Industria y Empleo, en el plazo que se establezca en la resolución de concesión, la realización de la inversión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda o subvención.

c) Comunicar a la Consejería de Industria y Empleo, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos al negocio, actividad o proyecto o condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar a la Consejería de Industria y Empleo el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier administración o ente público.

e) Observar estas obligaciones durante los tres años siguientes a la concesión.

f) Los beneficiarios de las ayudas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Industria y Empleo y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias, en relación con las subvenciones y ayudas económicas, y a las previstas en la legislación de la Administración General del Estado y del Tribunal de Cuentas.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases, y según el procedimiento establecido.

j) Los beneficiarios de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Decimoquinta.—Seguimiento y control:

1.—Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Industria y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

2.—Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Industria y Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimosexta.—*Pérdida de ayudas y reintegro:*

1.—Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando hechos, datos o documentos, que hubieran impedido su concesión.
- b. El incumplimiento de alguna o todas de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
- c. El incumplimiento de la obligación de justificar documentalmente, en el plazo previsto en esta convocatoria, los requisitos necesarios para proceder al pago.
- d. El incumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una ayuda de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable.
- e. Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones, la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.
- f. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en esta convocatoria.

2.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Sr. Consejero de Industria y Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4.—Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

5.—La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoséptima.—*Responsabilidad y régimen sancionador:*

Las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimooctava.—*Cesión de datos:*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Decimonovena.—*Régimen supletorio:*

En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación).